



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0429-2026 -MPHCO/GM.

Huánuco, 21 de julio de 2026.

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 308-2026-MPHCO-OGRH de 15 de julio de 2026, Expediente N° 202626159 de 24 de junio de 2026, Informe N° 527-2026-MPHCO-OGRH de 30 de junio de 2026, e Informe Legal N° 479-2026-MPHCO-OGAJ de 08/06/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1) del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el numeral 120.1) del artículo 109° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 006-2026-JUS, establece que "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 207° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2026-JUS, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le causa agravio; considerando entre ellos el Recurso de Apelación; al respecto el numeral 207.2 del artículo 207° de la norma acotada establece claramente que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado Héctor Fernando Iribarren Vicerrita, interpuso el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el artículo 113° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 209° de la citada Norma Legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 207.2) del artículo 207° del TUO de la precitada norma, es decir, la Resolución Jefatural N° 308-2026-MPHCO-OGRH, de 15 de junio de 2026, notificada a la administrada el 15 de julio de 2026 y fue impugnada con el 24 de junio de 2026, a través del Expediente N° 202626159; esto es, dentro del plazo legal.

Que, con Resolución Jefatural N° 308-2026-MPHCO-OGRH de 15 de julio de 2026, se resuelve: "ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de 308.03, dejado de pagar en la Resolución Jefatural N° 706-2025-MPHCO-OGRH, de fecha 28/08/2025 y otros,





presentado por el servidor Héctor Fernando Iribarren Vicerrita, con el Expediente N° 202615161, de fecha 13/04/2026 (...);

Que, mediante Expediente N° 202626159 de 24 de junio de 2026, el administrado Héctor Fernando Iribarren Vicerrita, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural, de fecha 15 de julio de 2026;

Que, mediante Informe N° 527-2026-MPHCO-OGRH de 30 de junio de 2026, la Jefa de Recursos Humanos, eleva el Recurso de Apelación;

Que, mediante Sello de Proveído N° 923-2026-MPHCO-GM de 01 de julio de 2026, esta Gerencia Municipal, remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 479-2026-MPHCO-OGAJ de 08 de julio de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda, "1. DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Jefatural N° 308-2026-MPHCO-OGRH, de fecha 15 de junio de 2026, interpuesto por el administrado Héctor Fernando Iribarren Vicerrita, con Expediente N° 202626159 de fecha 24 de junio de 2026. (...)";

Que, estando a los fundamentos precisados y a los antecedentes; en principio cabe mencionar que; el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento con relación a los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma. Bajo esa premisa, el administrado Héctor Fernando Iribarren Vicerrita interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural N.° 308-2026-MPHCO-OGRH de 15 de junio de 2026, mediante el cual argumenta que, con la Resolución Jefatural N.° 706-2025-MPHCO-OGRH de 28 de agosto de 2025, se resolvió aprobar la liquidación por concepto de remuneraciones dejadas de percibir por la suma de S/ 5,652.73. Sin embargo, señala que existe una discrepancia con el Informe N.° 649-2025-MPHCO-OGESRH/ARP de 13 de junio de 2025, del Área de Remuneraciones, en el cual se efectuó la liquidación por la suma de S/ 6,032.76. Indica que la resolución impugnada no señala sustento ni justificación para la reducción de S/ 380.03. Asimismo, señala que dicha resolución no niega la existencia de la diferencia de S/ 380.03 entre el monto liquidado y el monto aprobado, y que solo se sustenta en indicar que fue él quien solicitó el pago del monto aprobado. Al respecto, se advierte que la Resolución Jefatural N° 706-2025-MPHCO-OGRH, de 28 de agosto de 2025, aprueba la liquidación por concepto de remuneraciones dejadas de percibir a favor de Héctor Fernando Iribarren Vicerrita, por la suma de S/ 5,652.73 (Cinco mil seiscientos cincuenta y dos con 73/100 soles), en mérito al Informe N° 649-2025-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP, del Área de Remuneraciones y Pensiones, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 581- 2025-MPHCO-A de 19 de agosto de 2025, con la cual se da cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 48 de 09 de marzo de 2022, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente N° 00671-2015-0-1201-JR-LA-01. Respecto al Informe N° 649-2025-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP, del Área de Remuneraciones y Pensiones, efectúa una liquidación por el monto de S/ 6,032.76 (Seis mil treinta y dos con 76/100 soles). Del cálculo realizado se advierte consiga el rubro "Refrigerio y movilidad" por el monto de S/ 380.00 (Trescientos ochenta con 00/100 soles), adicional a los otros conceptos ordenados por la Sala Civil en la Resolución N° 48 de fecha 09 de marzo de 2022. Advertido ello y estando a la disposición expresa en la Sala Civil en la Resolución N° 48 de fecha 09 de marzo de 2022 que en el numeral 4) ordenó: "Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el pedido de HECTOR FERNANDO IRRIBARREN VICERRITA, respecto a su inmediata reincorporación a su centro de trabajo, en las mismas condiciones en que venía laborando, cuando se reconoció su vínculo laboral, esto es personal de apoyo en la Subgerencia de Medio Ambiente y Salubridad de la



Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el ámbito de la Ley 24041, y a los pagos dejados de percibir correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014 y la bonificación por escolaridad de enero 2015. sin costas ni costos. (...)" Se advierte que el mandato judicial no contempla el pago por el concepto de refrigerio y movilidad (Condiciones de trabajo); en ese sentido, el monto liquidado en la Resolución Jefatural N° 706-2025-MPHCO-OGRH, se encuentra conforme. Por lo expuesto, el recurso de apelación deviene en infundado, toda vez que los argumentos alegados no logran enervar la decisión adoptada en primera instancia;

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO y estando a la opinión legal de Asesor Jurídico¹ de la entidad- Informe Legal N° N°479-2026-MPHCO-OGAJ de 08 de julio de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Jefatural N° 308-2026-MPHCO-OGRH de 15 de junio de 2026, interpuesto por el administrado Héctor Fernando Irribarren Vicerrita, con Expediente N° 202626159 de 24 de junio de 2026, en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - DERIVAR el presente acto resolutivo y antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos para su custodia correspondiente.

Artículo Tercero. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° numeral 218.2, inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Artículo Cuarto. - DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado Héctor Fernando Irribarren Vicerrita, Oficina General de Recursos Humanos para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

CPC. Jorge Antonio Tello Romero
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
Archivo
CPC. JTR/GM (e)
Abg. Jñp.

¹ Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO.

Inciso 1, "Asesorar a la Alta Dirección y demás unidades de organización de la Municipalidad Provincial sobre asuntos de carácter jurídico de competencia municipal".

Inciso 2, "Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por la Alta Dirección (...)".

(...)

Inciso 7, "Emitir opinión legal respecto de los recursos impugnativos, denuncias y quejas administrativas (...)".